



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

11-11-10

1/6

06-09-1869

33

AUTO No. 3855

"Por el cual se da inicio a un proceso sancionatorio"

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, con el objeto de verificar el estado ambiental del proceso productivo y dar trámite a los radicados Nos. 2009ER66544 del 30 de diciembre de 2009 y 2010ER13061 de 10 de marzo de 2010, realizó visita técnica el día 10 de marzo de 2010, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 7 Este No. 13-61 Sur, de la Localidad de San Cristóbal, donde se ubica la industria INDUFIELTROS LTDA, la cual pertenece al Sector Química y emitió el Concepto Técnico No.6282 del 13 de abril de 2010, estableciendo en el acápite de conclusiones entre otros lo siguiente:

VERTIMIENTOS:

(...) La empresa genera vertimientos de agua residual industrial, provenientes del proceso de Tinturado y lavado de la lana, que son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad y no cuenta con permiso de vertimientos.

De acuerdo con lo reportado en el informe de resultados de la muestra tomada el día 22/01/2010 por la EAAB, la empresa no cumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos (Resolución 3957 de 2009), dado que excede los límites permisibles de los parámetros de Cobre, Fenoles y el valor mínimo de pH.

La empresa no ha dado total cumplimiento al Requerimiento 2009EE15432 de 07/04/2009.

RESIDUOS:

La empresa genera residuos peligrosos y no ha dado total cumplimiento al Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
de
AMBIENTE

3855

Respecto al requerimiento 2009EE41427 del 19/09/2009, en el Plan de Gestión de Respel no se tiene en cuenta las canecas almacenadas con residuos de hidrocarburos (crudo de castilla), mezclados con agua, ni el plan de contingencia en caso de derrame del tanque que contiene el agua con ácido sulfúrico (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3855

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, la Industria Indufieltros Ltda., no cumple con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos y Residuos peligrosos tal como se concluyó en el Concepto Técnico No.6282 del 13 de abril de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la Industria Indufieltros Ltda., en su condición de responsable de efectuar vertimientos industriales al alcantarillado público sin contar con el correspondiente permiso según lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, en cuanto al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el manejo de residuos peligrosos se hará un requerimiento al representante legal de la empresa en cita, a fin que cumpla en su totalidad con la misma, dentro del plazo estipulado en el citado requerimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la industria INDUFIELTROS LTDA, ubicada en la Carrera 7 Este No. 13-61 Sur, de la Localidad de San Cristóbal, a través de su representante legal señor BRANDO CASTILLO GAETANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.2.914.459, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor BRANDO CASTILLO GAETANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.2.914.459, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 Este No. 13-61 Sur, de la Localidad de San Cristóbal, de ésta ciudad.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

E

irrerera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3855

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Dado en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: Maria delPilar Ortiz
Revisó: Álvaro Venegas
Aprobó: Octavio Reyes
Exp. SDA-06-2009-1869
C.T. 6282 de 13/04/10





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

11 0 1034 2010

AUTO 3855/10
Brando Castillo Gaetano R.
Representante legal

2.914.459

Bogotá

[Signature]
CARR. 7 E. #13 61 S.
2338074
JAVIER CASTRO

En Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 2010.

presente y ratificado en _____ y en firme.

[Signature]

